



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

REFERENCIA: SAIP_ 2020_018

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las diez horas y veintitrés minutos del día cinco del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2020_018, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

- *“Solicito información referente al estado actual del registro sanitario N° I.M.007531102013 del insumo médico denominado FOAM SAFE SOLUCIÓN ANTISÉPTICA (gluconato de clorhexidina al 4 %).”*
- *“Informar si se ha realizado trámite de visado de factura para ingreso al país y comercialización del insumo médico FOAM SAFE SOLUCIÓN ANTISÉPTICA (gloconato de clorhexidina al 4%) durante el periodo comprendido del año 2013 al año 2019.””*

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad al artículo 29 de la misma, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.
- III. El artículo 50 literales d) i) y j) de la LAIP establece dentro de las atribuciones del Oficial de Información, la de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible

Con base a los considerandos se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2020_018, a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos y al área de Registro de Dispositivos Médicos,

Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio DNM, Urbanización Jardines del Volcán, Santa Tecla, La Libertad
El Salvador, América Central.

PBX: (503) 2522-5070 e-mail: uaip@medicamentos.gob.sv

Cosméticos e Higiénicos de esta Dirección, las cuales mediante memorándum remitió la información solicitada manifestando:

////////////////////////////////////
Requerimiento 1

Se realizó la revisión del registro sanitario del dispositivo medico otorgado encontrándose en estado "Inactivo" con sus derechos anuales de comercialización vigentes al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y la Renovación valida al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

La vigencia de los registros sanitarios depende de los pagos de arancel de la licencia anual de comercialización que deben realizar los tres primeros meses de cada año, tal como lo estipula el decreto 417 y que el titular renueve el registro sanitario cada cinco años, tal como lo estipula los artículos 26 y 108 del Reglamento General de La Ley de Medicamentos

Requerimiento 2

Al respecto, de la manera más atenta se informa que se ha realizado la búsqueda respectiva y, como resultado de la misma, se han identificado importaciones del producto: FOAM SAFE SOLUCIÓN ANTISÉPTICA (Gluconato de Clorhexidina al 4%), inscrito al número IM007531102013, conforme a detalle que a continuación se expone:

Año 2015 se realizaron 6 importaciones.

Año 2016 se realizaron 6 importaciones.

No se advierten importaciones en los años 2017 y 2018. Además, se aclara que para el año 2019 el referido dispositivo médico no contaba, ni con anualidad, ni con renovación vigente y, por ello, tampoco se cuentan con registros de importación durante dicho año.

Se ha realizado la búsqueda en físico de importaciones en los archivos de visado de los años 2013 y 2014 y, como resultado de la misma, se han identificado importaciones del producto: FOAM SAFE SOLUCIÓN ANTISÉPTICA (Gluconato de Clorhexidina al 4%) inscrito al número: IM007531102013, conforme al detalle que a continuación se expone:

Año 2013 se realizaron 2 importaciones.

Año 2014 se realizaron 4 importaciones.

En ese sentido, se realizaron un total de 18 trámites de visado de factura para ingreso al país y comercialización del insumo médico FOAM SAFE SOLUCIÓN ANTISÉPTICA (Gluconato de Clorhexidina al 4%), durante el periodo comprendido del año 2013 al año 2019.

////////////////////////////////////
Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo


Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

